



Resolución Directoral N°0022-2018-INIA-DGIA

Lima, 20 MAR. 2018

VISTO:

El Oficio N° 05-2013-CODESE-P-GT, de fecha 15 de enero de 2013, el Acta de Notificación N° 001-2013-INIA-EEAVF, de fecha 21 de enero de 2013, el Documento Simple S/N de la empresa JG AGROINDUSTRIAS E.I.R.L., de fecha 09 de febrero de 2013, el Informe Técnico N° 005-2013-INIA-EEA.VF-PEAS/APP, de fecha 18 de marzo de 2013, el Oficio N° 205-2013-INIA-EE.VF-CH-PEAS/D, de fecha 19 de marzo de 2013, el Informe N° 0006-2017-INIA-DGIA-SDRIA-CLHS, de fecha 10 de febrero de 2017, el Informe Legal N° 008-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 19 de mayo de 2017, el Memorando N° 447-2017-INIA/DGIA-SDRIA, de fecha 06 de julio de 2017, el Acta de Supervisión N° 01-2017-TUMBES, de fecha 07 de julio de 2017, el Informe Técnico N° 025-2017-EEA.INIA-ANEXO PAIJAN/ARE-VSZ, de fecha 24 de julio de 2017, el Oficio N° 047-2017-EEA.INIA-ANEXO.PAIJAN/ARE-VSZ, de fecha 01 de agosto de 2017, el Oficio N° 885-2017-INIA-EEAVF-CH/D, de fecha 11 de agosto de 2017, el Informe Técnico N° 19-2017-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 29 de agosto de 2017, el Informe N° 0197-2017-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 29 de agosto de 2017, el Informe Legal N° 018-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 14 de marzo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080 y por Ley N° 30048, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 2 -

certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas, competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del INIA resolvió autorizar a la DGIA, que tiene a su cargo al SDRIA, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0004-2017-INIA-DGIA, de fecha 24 de febrero del 2017, el Director General de la DGIA resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel del SDRIA;

Que, mediante el Acta de Notificación N° 001-2013-INIA-EEAVF, el Inspector de la EEA Vista Florida del INIA, el Ing. Adolfo Padilla Pérez detectó irregularidades a través de la supervisión a la señora LUISA MILAGROS CASTRO ARRUNÁTEGUI, con RUC N° 10002510001 ubicado en el Av. Centenario S/N, distrito de Corrales, Provincia de Tumbes y departamento de Tumbes;

Que, de la supervisión realizada se determinó que la señora LUISA MILAGROS CASTRO ARRUNÁTEGUI no había declarado su actividad, conforme al artículo 49° del Reglamento General, incurriendo en una infracción administrativa del tipo antirreglamentario conforme a lo establecido 97° y al inciso f del artículo 99°;

Que, se encontró un saco de semilla de arroz de la Variedad INIA 508 Tinajones con una presunta falsificación o adulteración de la etiqueta de certificación, lo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0022-2018-INIA-DGIA

- 3 -

que configuraría una infracción al inciso k del artículo 98°;

Que, con Informe Técnico N° 005-2013-INIA-EEA.VF-PEAS/APP, el Supervisor PEAS de la EEA Vista Florida – Chiclayo, mencionó que se ha notificado a la empresa JG AGROINDUSTRIAS E.I.R.L con RUC N° 20525243185, por haber encontrado en el local comercial "AGROMILAGROS" un saco de semilla de arroz de la Variedad INIA 508 Tinajones, con una presunta falsificación o adulteración de la etiqueta del Organismo Certificador CODESE Piura, lo que configuraría un acto fraudulento de acuerdo al artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas. Asimismo, recomendó aplicar la sanción de 5 I.U.T a la empresa JG AGROINDUSTRIAS E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 0006-2017-INIA-DGIA-SDRIA-CLHS, se recomienda continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora LUISA MILAGROS CASTRO ARRUNATEGUI, por la presunta infracción al artículo 49° del Reglamento General de la Ley General de Semillas;

Que, con Informe Legal N° 008-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, el Abogado del ARES, mencionó que no se puede determinar con exactitud al infractor, puesto que en el Acta de Notificación N° 001-2013-INIA-EEAVF, se determina a la señora LUISA MILAGROS CASTRO ARRUNÁTEGUI, en el Informe Técnico N° 005-2013-INIA-EEA.VF-PEAS/APP, se recomienda sancionar a la empresa JG AGROINDUSTRIAS E.I.R.L. y en el Informe N° 0006-2017-INIA-DGIA-SDRIA-CLHS, se recomienda continuar con el procedimiento sancionador contra la señora LUISA MILAGROS CASTRO ARRUNÁTEGUI;

Que, se recomendó una nueva fiscalización a los locales comerciales de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 4 -

la señora LUISA MILAGROS CASTRO ARRUNÁTEGUI y a la empresa JG AGROINDUSTRIAS E.I.R.L. por ser necesario determinar la infracción cometida por cada uno de ellos;

Que, con Acta de Supervisión N° 01-2017-TUMBES, se supervisó el local comercial de la señora LUISA MILAGROS CASTRO ARRUNÁTEGUI, ubicado en Av. Centenario N° 500, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes. En dicha supervisión se verificó que se comercializa semillas de arroz y cumplen con toda la normatividad en semillas estipuladas en el Reglamento General de la Ley General de Semillas;

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2017-EEA.INIA.ANEXO PAIJAN/ARE-VSZ, el Responsable de la Autoridad en Semillas del Anexo Paiján concluyó y/o recomendó que se ha determinado que la señora LUISA MILAGROS CASTRO ARRUNÁTEGUI, con RUC N° 10002510001, con domicilio en Av. Centenario N° 500, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, cumple con toda la normatividad en semillas, estipuladas en el Reglamento General de la Ley General de Semillas, Ley N° 27262;

Que, el Informe Técnico N° 19-2017-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, el Responsable de Supervisión en Semillas concluyó que el local comercial de la señora LUISA MILAGROS CASTRO ARRUNÁTEGUI cumple con todo los requisitos de la normativa en semillas y recomendó no sancionar al local comercial de la señora LUISA MILAGROS CASTRO ARRUNÁTEGUI con RUC N° 10002510001;

Que, el numeral 5. del artículo 253° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece lo siguiente:

"Artículo 253°.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

.....

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

....."



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0022-2018-INIA-DGIA

- 5 -

Que, con el Acta de Notificación N° 001-2013-INIA-EEAVF, se detectó la infracción de la señora LUISA MILAGROS CASTRO ARRUNÁTEGUI al no declarar su actividad ante la Autoridad en Semillas;

Que, sin embargo en el Informe Técnico N° 025-2017-EEA.INIA.ANEXO PAIJAN/ARE-VSZ, se recomendó sancionar a la empresa JG AGROINDUSTRIAS E.I.R.L. por la comisión de la infracción tipificada en el inciso k) del artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, referida a la falsificación o adulteración de tarjetas;

Que, a raíz de las inconsistencias de la determinación del infractor y de la infracción cometida, se sugirió realizar una supervisión a fin de determinar la infracción cometida por cada uno de ellos;

Que, luego de haber realizado las actuaciones previas, no se ha podido determinar la existencia de una infracción, ya que al realizar la supervisión requerida para determinarla, se ha señalado que el local comercial de la señora LUISA MILAGROS CASTRO ARRUNÁTEGUI, ubicado en Av. Centenario N° 500, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, cuenta con la Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas N° 005-2013-INIA, cumpliendo así con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento General, motivo por el cual no es necesario iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la misma;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, el Especialista en Temas Legal de la Autoridad en Semillas, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 6 -

1. De acuerdo al numeral 5. del artículo 253° del T.U.O. de la Ley N° 27444, luego de haberse efectuado las actuaciones previas, no se ha podido determinar que el local comercial de la señora LUISA MILAGROS CASTRO ARRUNÁTEGUI, ubicado en Av. Centenario N° 500, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, ha incurrido en infracción alguna.
2. Por lo expuesto en el análisis y en el numeral anterior, no cabe la aplicación de sanción alguna contra la señora LUISA MILAGROS CASTRO ARRUNÁTEGUI, por no haber declarado su actividad como comerciante de semillas ante la Autoridad de Semillas, para su local comercial ubicado en Av. Centenario N° 500, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, supuesto tipificado y sancionado conforme al inciso f) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, al contar con la Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas N° 005-2013-INIA desde el año 2013.
3. Notificar la Resolución Directoral de no ha lugar a la aplicación de sanción contra la señora LUISA MILAGROS CASTRO ARRUNÁTEGUI en su domicilio legal ubicado en Av. Centenario N° 500, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0004-2017-INIA-DGIA;

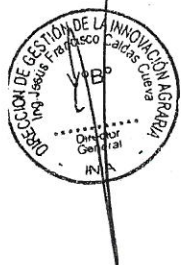
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HA LUGAR a la aplicación de la sanción prevista contra la señora **LUISA MILAGROS CASTRO ARRUNATEGUI** en el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG por no haber declarado su actividad como comerciante de semillas ante la Autoridad de Semillas, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- ARCHIVAR el presente Expediente de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora **LUISA MILAGROS CASTRO ARRUNÁTEGUI**, con RUC N° 10002510001.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la Resolución Directoral de no ha lugar a la aplicación de sanción contra la señora **LUISA MILAGROS CASTRO ARRUNATEGUI**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0022-2018-INIA-DGIA

- 7 -

en su domicilio legal ubicado en Av. Centenario N° 500, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del INIA. (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

20 MAR 2018

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

Ing. Jesús F. Caldas Cueva
Director General

